

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-294**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada, en escrito allegado el 25 enero del año 2021 al correo institucional, por intermedio de apoderado judicial dio respuesta a la demanda sin que la misma se hubiera admitido y notificado; la demanda fue admitida el 5 de febrero de 2021 y por error involuntario no se le tuvo notificada por conducta concluyente; se le notificó el auto admisorio de la demanda el 26 de febrero de 2021, sin que el demandado hubiera dado contestación a la demanda.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 386

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **DIVEANA CAROLINA CAICEDO PERDOMO** contra **JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ QUIROZ, radicado 2020-294**, se observa que la parte demandada, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda, siendo procedente haberla tenido notificada por conducta concluyente, pero por un error involuntario del despacho se procedió a notificarla el 26 de febrero del año 2021 del auto admisorio de la demanda, sin que hubiera dado contestación al líbello introductor.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del derecho al debido proceso de la parte demandada, al habersele notificado el auto admisorio el 26 de febrero de 2021 al correo electrónico leidyagudelo01@hotmail.com (6. NOTIFICACION PERSONAL 2020-294) por lo que se dejará sin efecto dicha notificación, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación realizada a **JOSÉ ENRIQUE**

GONZÁLEZ QUIROZ por el Despacho del auto que admite la demanda del 26 de febrero del año 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ QUIROZ**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico leidyagudelo01@hotmail.com y chavarriaga22@yahoo.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y subsanación de la demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

TERCERO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.240.946 y portador de la tarjeta profesional No. 32.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandada JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ QUIROZ conforme a las facultades del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

Por Estado Número **070** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 27 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA